



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 DIC 2022
12:17 c/ Anexo A
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de diciembre del año 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
Con anexo
06 DIC 2022
12:10 hrs

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip Victor Raul Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII TODOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA/
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

MTRA. EUGENIA CONCEPCION VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII todos del artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

En 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, constituida por las Naciones Unidas, presentó el Informe Brundtland, en el cual se advertía de que la destrucción medioambiental constituía una amenaza para la calidad de vida y la salud humanas.¹

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama el derecho de todas las personas a unas condiciones de vida dignas, principalmente mediante los llamados Derechos de Segunda Generación (derecho al empleo, al salario justo, a la vivienda, a la cultura, el derecho a la salud, derecho a una justa distribución de los recursos, el derecho a la

¹ Burguí, M. B. (2008). Medio ambiente y calidad de vida. Cuadernos de bioética, 19(2), 293-317.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

educación y el derecho a la seguridad). Posteriormente, los derechos de Tercera Generación tratan de completar la aspiración de salvaguardar la dignidad humana mediante el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, que vienen a ser también derechos que garantizan unas condiciones de vida adecuadas para todos los seres humanos.²

En este sentido, la conexión calidad de vida medio ambiente deriva de la constatación que la producción o el consumo de bienes conllevan tal tipo de efectos; por ejemplo, el humo de las chimeneas de las fábricas o la utilización de detergentes a base de fosfatos provocan impactos nocivos sobre el medio. Estas y otras repercusiones pueden percibirse con los meros sentidos, pero también se dan formas de deterioro del entorno que no son detectables de tal suerte: así ocurre cuando el bienestar físico queda impactado por la contaminación del agua a base de mercurio o por la presencia de depósitos de plomo en el aire.³

El transporte es una de las principales actividades productoras de contaminación atmosférica en las ciudades. Aproximadamente el 50% del total de emisiones de monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno, producto del consumo de combustibles fósiles, provienen de los motores de bencina o Diesel. En las calles altamente congestionadas, el tránsito vehicular puede ser responsable de niveles de hasta el 90 y 95% del monóxido de carbono en el aire, de entre el 80 y el 90% de los óxidos de nitrógeno e hidrocarburos, del 80 a 90% del plomo en el aire, y de proporciones similares del dióxido de carbono, de los componentes orgánicos volátiles (COV), de las partículas Diesel y de los clorofluorocarbonos (CFC), todos ellos con comprobados graves efectos sobre la salud de las personas y el medioambiente⁴.

² VV.AA., Los derechos humanos. Un proyecto inacabado, Ediciones del Laberinto, Madrid, 2001, 44-52.

³ Martín, Á. V. (1981). Medio ambiente y calidad de vida. Documentación administrativa.

⁴ Dextre Quijandría, J. C. Ciudad, transporte y calidad de vida.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En el estado de Oaxaca, es numeroso el parque vehicular tanto del servicio público como privado que circula en las vialidades de nuestro estado, generando contaminación al ambiente, contaminación auditiva y contaminación derivada de los desechos de las partes de desgaste normal de un vehículo, tales como aceites, neumáticos etc.

La contaminación del aire es ocasionada por una amplia diversidad de fuentes de emisión, clasificadas convencionalmente como móviles (vehículos automotores), fijas (establecimientos industriales), de área (comercios y servicios) y naturales (biogénicas). Éstas han sido estimadas en el instrumento conocido como Inventario Estatal de Emisiones a la atmósfera de contaminantes criterio, con una estimación para el año 2016 que sirve de insumo para el Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM 2016, SEMARNAT)⁵.

Con la siguiente iniciativa, y en virtud lo antes expuesto, se propone que, en la planeación de la movilidad y la seguridad vial en el Estado, **se garantice en su implementación los mínimos impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente.**

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</p> <p>I a la X.- ...</p> <p>XI. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías y</p>	<p>Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</p> <p>I a la X.- ...</p> <p>XI. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías y reducir los impactos de los vehículos de carga;</p>

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444396/37_ProAire_Oaxaca.pdf



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>reducir los impactos de los vehículos de carga; y</p> <p>XII. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.</p>	<p>XII. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos; y</p> <p>XIII. Garantizar los mínimos impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII todos del artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

I a la X.- ...

XI. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías y reducir los impactos de los vehículos de carga;



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

XII. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos; y

XIII. Garantizar los mínimos impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente.

TRANSITORIOS


PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ




DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

ECVC

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII TODOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.